

TABLAS RESÚMENES DE BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS Y EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

1	GENERAL - Bases de cotización.
2A	GENERAL - Bases de cotización Artistas.
2B	GENERAL - Bases de cotización Artistas.
3	GENERAL - Bases de cotización Profesionales Taurinos.
4	GENERAL - Bases de cotización Representantes de Comercio.
5	GENERAL - Bases de cotización. Jugadores Profesionales de Fútbol.
6	GENERAL - Tipos de cotización.
7	GENERAL - Coeficientes reductores por exclusión de contingencias.
8	GENERAL - Coeficientes reductores para empresas colaboradoras.
9	GENERAL - Coeficientes multiplicadores para Convenios Especiales.
10	GENERAL - Contratos a tiempo parcial.
11	AGRARIO CUENTA AJENA 2010
11 A	AGRARIO CUENTA AJENA (Comparativo 2007-2010)
11 B	AGRARIO – Tipos Desempleo y FOGASA. Jornadas Reales (Años 2007-2010).
12	TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y SISTEMA ESPECIAL TRABAJADORES CUENTA PROPIA AGRARIOS.
13	EMPLEADOS DE HOGAR.
14	MINERÍA DEL CARBÓN.
15	SEGURO ESCOLAR.
16	EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL.
17	EVOLUCIÓN IPREM, INTERÉS LEGAL DINERO E INTERÉS DE DEMORA

TABLA - 1

BASES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposiciones legales	Ley 26/2009, de 23 de diciembre (BOE del 24)		Ley 2/2008, de 23 de diciembre (BOE del 24)		Ley 51/2007, de 26 de diciembre (BOE del 27)		Ley 42/2006, de 28 de diciembre (BOE del 29)		Ley 30/2005, de 29 de diciembre (BOE del 30)	
Efectos	1.1.10		1.1.09		1.1.08		1.1.07		1.1.06	
Grupos de Cotización	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima
	Mes		Mes		Mes		Mes		Mes	
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1	1.031,70	3.198,00	1.016,40	3.166,20	977,40	3.074,10	929,70	2.996,10	881,10	2.897,70
2	855,90	3.198,00	843,30	3.166,20	810,90	3.074,10	771,30	2.996,10	731,10	2.897,70
3	744,60	3.198,00	733,50	3.166,20	705,30	3.074,10	670,80	2.996,10	635,70	2.897,70
4	738,90	3.198,00	728,10	3.166,20	699,90	3.074,10	665,70	2.996,10	631,20	2.897,70
5	738,90	3.198,00	728,10	3.166,20	699,90	3.074,10	665,70	2.996,10	631,20	2.897,70
6	738,90	3.198,00	728,10	3.166,20	699,90	3.074,10	665,70	2.996,10	631,20	2.897,70
7	738,90	3.198,00	728,10	3.166,20	699,90	3.074,10	665,70	2.996,10	631,20	2.897,70
	Día		Día		Día		Día		Día	
8	24,63	106,60	24,27	105,54	23,33	102,47	22,19	99,87	21,04	96,59
9	24,63	106,60	24,27	105,54	23,33	102,47	22,19	99,87	21,04	96,59
10	24,63	106,60	24,27	105,54	23,33	102,47	22,19	99,87	21,04	96,59
11	24,63	106,60	24,27	105,54	23,33	102,47	22,19	99,87	21,04	96,59
TOPE Máximo	3.198,00		3.166,20 euros		3.074,10 euros		2.996,10 euros		2.897,70 euros	
TOPE Mínimo	738,90		728,10 euros		699,90 euros		665,70 euros		631,20 euros	

TABLA - 2A

BASES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ARTISTAS
 (Colectivo integrado por Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre (BOE 30 de diciembre))

Trabajos de teatro, circo, música, variedades y folklore, incluidos los que se realicen para radio y televisión o mediante grabaciones

Disposiciones Legales		Ley 26/2009 de 23 de diciembre (BOE del 24) Efectos 01.01.10			Ley 2/2008 de 23 de diciembre (BOE del 24) Efectos 01.01.09			Ley 51/2007 de 26 de diciembre (BOE del 27) Efectos 01.01.08		
		Base Mínima Diaria	Base a Cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a Cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a Cuenta Diaria	Base Máxima Anual
1	Directores, Directores Coreográficos, de Escena y Artísticos, Primeros Maestros, Directores y Presentadores de Radio y Televisión.....	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
2	Segundos y terceros Maestros Directores, primeros y segundos Maestros sustitutos y Directores de Orquesta	34,39		38.376,00	33,88		37.994,40	32,58		36.889,20
3	Maestros Coreográficos, Maestros de Coros, Maestros Apuntadores, Directores de Banda, Regidores, Apuntadores y Locutores de Radio y Televisión.....	28,53	(5)	38.376,00	28,11	(4)	37.994,40	27,24	(3)	36.889,20
3	Actores, Cantantes Líricos y de música ligera, Caricatos, Animadores de Salas de Fiesta, Bailarines, Músicos y Artistas de Circo, variedades y Folklore.....	28,06		38.376,00	27,78		37.994,40	27,24		36.889,20
5	Adjuntos de Dirección.....	28,06		38.376,00	27,78		37.994,40	27,24		36.889,20
7	Secretarios de Dirección.....	28,06		38.376,00	27,78		37.994,40	27,24		36.889,20

(5) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 362,00	213,00
Entre 362,01 y 651,00	268,00
Entre 651,01 y 1.089,00	320,00
Mayor de 1.089,01	426,00

(4) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 358,00	211,00
Entre 358,01 y 645,00	265,00
Entre 645,01 y 1.078,00	317,00
Mayor de 1.078,00	422,00

(3) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 348	205,00
Entre 348,01 y 626,00	257,00
Entre 626,01 y 1.047,00	308,00
Mayor de 1.047,00	410,00

TABLA - 2A (Continuación)

Disposiciones legales		Ley 42/2006 de 28 de diciembre (BOE del 29) Efectos 01.01.07			Ley 30/2005, 29 de diciembre (BOE del 27) Efectos 01.01.06		
Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base a Cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a Cuenta Diaria	Base Máxima Anual
1	Directores, Directores Coreográficos, de Escena y Artísticos, Primeros Maestros, Directores y Presentadores de Radio y Televisión.....	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
2	Segundos y terceros Maestros Directores, primeros y segundos Maestros sustitutos y Directores de Orquesta	30,99		35.953,20	29,37		34.772,40
3	Maestros Coreográficos, Maestros de Coros, Maestros Apuntadores, Directores de Banda, Regidores, Apuntadores y Locutores de Radio y Televisión.....	26,71	(2)	35.953,20	26,19	(1)	34.772,40
3	Actores, Cantantes Líricos y de música ligera, Caricatos, Animadores de Salas de Fiesta, Bailarines, Músicos y Artistas de Circo, variedades y Folklore.....	26,71		35.953,20	26,19		34.772,40
5	Adjuntos de Dirección.....	26,71		35.953,20	26,19		34.772,40
7	Secretarios de Dirección.....	26,71		35.953,20	26,19		34.772,40

(1) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 328,00	193,00
Entre 328,01 y 591,00	242,00
Entre 591,01 y 986,00	289,00
Mayor de 986,00	387,00

(2) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 339,00	200,00
Entre 339,01 y 611,00	250,00
Entre 611,01 y 1.020,00	300,00
Mayor de 1.020,00	400,00

TABLA - 2B
Trabajos de producción, doblaje o sincronización de películas
(tanto en las modalidades de largometrajes, cortometrajes o publicidad) o para televisión.

Disposiciones Legales		Ley 26/2009, de 23/12/2009 (BOE del 24) Efectos 01.01.10			Ley 2/2008, de 23/12/2008 (BOE del 24) Efectos 01.01.09			Ley 51/2007, de 26/12/2007 (BOE del 27) Efectos 01.01.08		
Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1	Directores	34,39		38.376,00	33,88		37.994,40	32,58		36.889,20
2	Directores de fotografía				28,11			27,24		
3	Directores de producción y actores	28,53		38.376,00	27,78		37.994,40	27,24		36.889,20
4	Decoradores	28,06		38.376,00			37.994,40			36.889,20
5	Montadores, técnicos de doblaje, jefes técnicos y adaptadores de diálogo, segundos operadores, maquilladores, ayudantes técnicos, primer ayudante de producción, fotógrafo (foto fija), figurinistas, jefes de sonido y ayudantes de dirección	28,06	(5)	38.376,00	27,78	(4)	37.994,40	27,24	(3)	36.889,20
7	Ayudantes de operador, ayudantes maquilladores, segundo ayudante de producción, secretarios de rodaje, ayudantes decoradores, peluqueros, ayudantes de peluquería, ayudantes de sonido, secretario de producción en rodaje, ayudantes de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquillador y auxiliares de producción, comparsaría y figuración	28,06		38.376,00	27,78		37.994,40	27,24		36.889,20
		28,06		38.376,00	27,78		37.994,40	27,24		36.889,20

(4) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 358,00	211,00
Entre 358,01 y 645,00	265,00
Entre 645,01 y 1.078,00	317,00
Mayor de 1.078,00	422,00

(3) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 348,00	205,00
Entre 348,01 y 626,00	257,00
Entre 626,01 y 1.047,00	308,00
Mayor de 1.047,00	410,00

(5) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 362,00	213,00
Entre 362,01 y 651,00	268,00
Entre 651,01 y 1.089,00	320,00
Mayor de 1.089,01	426,00

TABLA - 2B (continuación)

Disposiciones Legales		Ley 42/2006, de 28/12/2006 (BOE del 29) Efectos 1.1.07			Ley 30/2005, de 29/12/2005 (BOE del 30) Efectos 1.1.06		
Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1	Directores	30,99		35.953,20	29,37		34.772,40
2	Directores de fotografía						
3	Directores de producción y actores	26,71		35.953,20	26,19		34.772,40
4	Decoradores	26,71		35.953,20	26,19		34.772,40
5	Montadores, técnicos de doblaje, jefes técnicos y adaptadores de diálogo, segundos operadores, maquilladores, ayudantes técnicos, primer ayudante de producción, fotógrafo (foto fija), figurinistas, jefes de sonido y ayudantes de dirección ..	26,71	(2)	35.953,20	26,19	(1)	34.772,40
		26,71		35.953,20	26,19		34.772,40
7	Ayudantes de operador, ayudantes maquilladores, segundo ayudante de producción, secretarios de rodaje, ayudantes decoradores, peluqueros, ayudantes de peluquería, ayudantes de sonido, secretario de producción en rodaje, ayudantes de montaje, auxiliares de dirección, auxiliares de maquillador y auxiliares de producción, comparsería y figuración	26,71		35.953,20	26,19		34.772,40

(1) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 328,00	193,00
Entre 328,01 y 591,00	242,00
Entre 591,01 y 986,00	289,00
Mayor de 986,00	387,00

(2) Según retribuciones íntegras del artista

Retribuciones íntegras (euros)	Base a cuenta diaria (euros)
Hasta 339,00	200,00
Entre 339,01 y 611,00	250,00
Entre 611,01 y 1.020,00	300,00
Mayor de 1.020,00	400,00

TABLA - 3

BASES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS PROFESIONALES TAURINOS

Disposiciones legales		Ley 26/2009, de 23/12/2009 (BOE del 24) Efectos 01.01.10			Ley 2/2008, de 23/12/2008 (BOE del 24) Efectos 01.01.09			Ley 51/2007, de 26/12/2007 (BOE del 27) Efectos 01.01.08		
Grupos de cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en los grupos "A" y "B"	34,39	987,00	38.376,00	33,88	977,00	37.994,40	32,58	949,00	36.889,20
2	Picadores y banderilleros que acompañan a los matadores de toros del grupo "A"	28,53	909,00	38.376,00	28,11	900,00	37.994,40	27,03	874,00	36.889,20
3	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en el grupo "C" y restantes picadores y banderilleros...	24,82	681,00	38.376,00	24,45	674,00	37.994,40	23,51	654,00	36.889,20
7	Mozos de estoque y ayudantes puntilleros, novilleros y toreros cómicos.....	24,63	407,00	38.376,00	24,27	403,00	37.994,40	23,33	391,00	36.889,20

Disposiciones legales		Ley 42/2006, de 28/12/2006 (BOE del 29) Efectos 1.1.07			Ley 30/2005, de 29/12/2005 (BOE del 30) Efectos 1.1.06		
Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual	Base Mínima Diaria	Base a cuenta Diaria	Base Máxima Anual
		Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en los grupos "A" y "B"	30,99	925,00	35.953,20	29,37	895,00	34.772,40
2	Picadores y banderilleros que acompañan a los matadores de toros del grupo "A"	25,71	852,00	35.953,20	24,37	824,00	34.772,40
3	Matadores de toros y rejoneadores, clasificados en el grupo "C" y restantes picadores y banderilleros	22,36	637,00	35.953,20	21,19	616,00	34.772,40
7	Mozos de estoque y ayudantes puntilleros, novilleros y toreros cómicos	22,19	381,00	35.953,20	21,04	368,00	34.772,40

El tope máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por el profesional taurino, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base máxima mensual.

TABLA - 4**BASES DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL REPRESENTANTES DE COMERCIO**

Efectos	Disposiciones Legales	Base Mínima	Base Máxima	Tipos de Cotización
01.01.10	Ley 26/2009, de 23 de diciembre (BOE del 24)	738,90 euros	3.198,00 euros	CONSULTAR TABLA 6
01.01.09	Ley 2/2008, de 23 de diciembre (BOE del 24)	728,10 euros	3.166,20 euros	
01.01.08	Ley 51/2007, de 26 de diciembre (BOE del 27)	699,90 euros	3.074,10 euros	
01.01.07	Ley 42/2006, de 28.de diciembre (BOE del 29)	665,70 euros	2.996,10 euros	
01.01.06	Ley 30/2005, de 29 de diciembre (BOE del 30)	631,20 euros	2.897,70 euros	

TABLA – 5

BASES DE COTIZACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL

Disposiciones Legales		Ley 26/2009, de 23/12/2009 (BOE del 24)		Ley 2/2008, de 23/12/2008 (BOE del 24)		Ley 51/2007, de 26/12/2007 (BOE del 27)		Ley 42/2006, de 28/12/2006 (BOE del 29)		Ley 30/2005, de 29/12/2005 (BOE del 30)	
Efectos		01.01.10		01.01.09		01.01.08		01.01.07		01.01.06	
Categoría Club	Grupo de cotización	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima	Base Mínima	Base Máxima
		Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
Primera División	2	855,90	3.198,00	843,30	3.166,20	810,90	3.074,10	731,10	2.996,10	731,10	2.897,70
Segunda División "A"	3	744,60	3.198,00	733,50	3.166,20	705,30	3.074,10	635,70	2.996,10	635,70	2.897,70
Segunda División "B"	5	738,90	3.198,00	728,10	3.166,20	699,90	3.074,10	631,20	2.996,10	631,20	2.897,70
Restantes Categorías	7	738,90	3.198,00	728,10	3.166,20	699,90	3.074,10	631,20	2.996,10	631,20	2.897,70

TABLA - 6

TIPOS DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposiciones	Ley 26/2009, de 23/12 (BOE del 24)			Ley 2/2008, de 23/12 (BOE del 24)			Ley 51/2007, de 26/12 (BOE del 27)			Ley 42/2006, de 28/12 BOE del 29)			Ley 30/2005, de 29/12 (BOE del 30)		
	01.01.10			01.01.09			01.01.08			01.01.07			01.01.06		
Contingencias	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total
CONTINGENCIAS COMUNES.....	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30
Horas extraordinarias:															
- Fuerza mayor	12,00	2,00	14,00	12,00	2,00	14,00	12,00	2,00	14,00	12,00	2,00	14,00	12,00	2,00	14,00
- No fuerza mayor	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30	23,60	4,70	28,30
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (1/2/3/4).....		(5)				(4)			(3)			(2)			(1)
OTRAS COTIZACIONES															
- Desempleo (6)															
- FOGASA	0,20		0,20	0,20	-	0,20	0,20	-	0,20	0,20	-	0,20	0,40	-	0,40
- Formación Profesional	0,60	0,10	0,70	0,60	0,10	0,70	0,60	0,10	0,70	0,60	0,10	0,70	0,60	0,10	0,70

(1) Tarifa de primas aprobada por Real Decreto. 2930/1979, de 29 de diciembre con una reducción lineal del 10 %.

(2) Tarifa de primas establecida por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

(3) Tarifa de primas establecida por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2007, modificada por la disposición final décimocuarta de la Ley 51/2007 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

(4) Tarifa de primas establecida por la disposición final décimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, que modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

(5) Tarifa de primas establecida por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, que modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

(6) **Desempleo:**

- Desempleo (hasta el 30.06.06)	Empresa	Trabajador	Total
- General.....	6,00	1,55	7,55
- C. duración determinada a tiempo completo ..	6,70	1,60	8,30
- C..duración determinada a tiempo parcial	7,70	1,60	9.30
- C.duración determinada (E.T.T.).....	7,70	1,60	9,30

- Desempleo (a partir de 01.07.08)	Empresa	Trabajador	Total
-General.....	5,50	1,55	7,05
-C.duración determinada a tiempo completo	6,70	1,60	8,30
-C.duración determinada a tiempo parcial ..	7,70	1,60	9.30

- Desempleo (a partir de 01.07.06)	Empresa	Trabajador	Total
- General	5,75	1,55	7,30
- C. duración determinada a tiempo completo	6,70	1,60	8,30
- C. duración determinada a tiempo parcial ...	7,70	1,60	9.30

TABLA - 7

COEFICIENTES REDUCTORES POR CONTINGENCIAS EXCLUIDAS AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Disposiciones	Orden TIN/25/2010 12.01.10 (BOE de 18.01)			Orden TIN/41/2009 20.01.09 (BOE de 24.01)			Orden TAS/76/2008 22.01.08 (BOE de 28.01)			Orden TAS/31/2007 16.01.07 (BOE de 19.01)			Orden TAS/29/2006 18.01.06 (BOE de 20.01)				
	Efectos			01.01.10			01.01.09			01.01.08			01.01.07			01.01.06	
Contingencias excluidas	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total		
1. Protección a la familia	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)		
2. Incapacidad permanente, muerte y supervivencia y jubilación, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	0,670	0,130	0,800		
3. Incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral	0,046	0,009	0,055	0,046	0,009	0,055	0,046	0,009	0,055	0,046	0,009	0,055	0,046	0,009	0,055		
4. Asistencia sanitaria por enfermedad común, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad y accidente no laboral	(***)	(***)	(***)	0,040	0,010	0,050	0,045	0,009	0,054	0,048	0,009	0,057	0,050	0,010	0,060		
5. Prestación farmacéutica	(***)	(***)	(***)	0,008	0,002	0,010	0,010	0,002	0,012	0,012	0,002	0,014	0,013	0,003	0,016		
6. Supuestos a los que se refiere el segundo inciso del primer párrafo del apartado 2 de la disp. transitoria quinta del RD 480/1993, de 2 de abril, por la que se integra en el Reg. Gral. de la SS el Reg. Especial de la SS de los funcionarios de la Administración Local....	0,034	0,011	0,045														

(*) Con efectos 1 de enero de 2001, desaparece el coeficiente reductor por Protección a la familia.

(**) Con efectos 1 de enero de 2007, desaparece el coeficiente reductor por Jubilación, Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia.

(***) Con efecto 1 de enero de 2010, desaparecen los coeficientes reductores para esas contingencias.

OBSERVACIONES: El importe a **deducir** de la cotización se determinará multiplicando por los coeficientes señalados o suma de los mismos, en su caso, la cuota íntegra resultante de aplicar el tipo único vigente a las correspondientes bases de cotización.

TABLA - 8

COTIZACIÓN DE EMPRESAS COLABORADORAS AL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A) Asistencia Sanitaria e Incapacidad Temporal derivadas de Enfermedad Común y Accidente no Laboral.

Disposiciones Legales	Efectos	Coeficientes reductores						Observaciones
		Personal médico pagado por la empresa			Personal médico pagado por la Seguridad Social			
		A.S.	I.T.	Total	A.S.	I.T.	Total	
Orden TIN/25/2010 de 12.01 (BOE 18.01)	01.01.10		(1)	(1)		(1)	(1)	El importe a deducir de la cotización se determinará multiplicando por el coeficiente la cuota íntegra resultante de aplicar el tipo único vigente a las correspondientes bases de cotización.
Orden TIN/41/2009 de 20.01 (BOE 24.01)	01.01.09		(1)	(1)		(1)	(1)	
Orden TAS/76/2008 de 22.01 (BOE 28.01)	01.01.08	(2)	0,055	0,055	(2)	0,055	0,055	
Orden TAS/31/2007 de 16.01 (BOE 19.01)	01.01.07		0,055	0,055		0,055	0,055	
Orden TAS/29/2006 de 18.01 (BOE 20.01)	01.01.06		0,055	0,055		0,055	0,055	

- (1) A partir del 1 de enero de 2009 se suprime la colaboración voluntaria en la gestión de la asistencia sanitaria e incapacidad temporal derivadas de enfermedad común y accidente no laboral.
 (2) Desde el 1 de enero de 1998 no cabrá aplicar coeficiente reductor sobre la cuota íntegra por la gestión de la prestación de Asistencia Sanitaria.

B) Asistencia Sanitaria e Incapacidad Temporal derivadas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Disposiciones Legales	Efectos	Coeficientes reductores		Coeficientes aportación a Servicios Comunes y Sociales	Observaciones
		I.T.	I.M.S.		
Orden TIN/25/2010 de 12.01 (BOE 18.01)	01.01.10	No cotiza	Si cotiza	0,313	El importe a satisfacer se determinará multiplicando el coeficiente por las cuotas de accidente de trabajo y enfermedad profesional correspondientes a IMS
Orden TIN/41/2009 de 20.01 (BOE 24.01)	01.01.09	No cotiza	Si cotiza	0,313	
Orden TAS/76/2008 de 22.01 (BOE 28.01)	01.01.08	No cotiza	Si cotiza	0,313	
Orden TAS/31/2007 de 16.01 (BOE 19.01)	01.01.07	"	"	0,313	
Orden TAS/29/2006 de 18.01 (BOE 20.01)	01.01.06	"	"	0,313	

OBSERVACIONES: Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social colaboradoras en el abono de la prestación económica de Incapacidad temporal derivada de contingencias comunes percibirán el importe resultante de aplicar el coeficiente del 0,055 (*) a la cuota íntegra por contingencias comunes de sus empresas asociadas.

(*) **Para el 2006**, el 0,059 (posibilidad de incrementarlo un 0,001 más acreditar insuficiencia financiera coeficiente general y autorización Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social).

Para el 2007, con carácter general el 0,059. Dicho porcentaje será del 0,060 para las Mutuas que aumenten la población protegida, con la posibilidad de incrementarlo en un 0,001, cuando acrediten insuficiencia financiera del coeficiente general, previa autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en los términos que establezca.

Para 2008 y 2009, con carácter general el 0,059. Dicho porcentaje será 0,061 para las Mutuas que aumenten la población protegida o acrediten insuficiencia financiera del coeficiente general, previa autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, mediante resolución dictada al efecto y publicada en el BOE.

Para el 2010, con carácter general el 0,06. Dicho porcentaje podrá elevarse hasta el 0,062 para aquellas mutuas que acrediten:

- un coeficiente de población protegida en contingencias comunes superior al porcentaje que se determine de los afiliados en contingencias profesionales
- o registren un porcentaje de incapacidad temporal por contingencias comunes superior al que se fije por población protegida
- o acrediten la insuficiencia financiera del coeficiente general en base a circunstancias estructurales.

Todo ello previa autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, mediante resolución dictada al efecto y publicada en el BOE.

TABLA - 9

**COTIZACIÓN POR CONVENIO ESPECIAL
(Coeficientes multiplicadores)**

Disposiciones	Orden TIN/25/2010 12.01.10 (BOE de 18.01)	Orden TIN/41/2009 20.01.09 (BOE de 24.01)	Orden TAS/76/2008 22.01.08 (BOE de 28.01)	Orden TAS/31/2007 16.01.07 (BOE de 19.01)	Orden TAS/29/2006 18.01.06 (BOE de 20.01)
Contingencias	Desde 01.01.10	Desde 01.01.09	Desde 01.01.08	Desde 01.01.07	Desde 01.01.06
Todas las contingencias comunes excepto subsidios económicos por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94
Jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes y servicios sociales, suscritos antes de 01.01.98	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77
Convenios Especiales suscritos por trabajadores contratados a tiempo parcial, reducción de jornada de trabajo por cuidado de menor, persona discapacitada o familiar, ó durante la situación de huelga legal o cierre patronal:	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
- suscritos antes de 01.01.98.....	0,77	0,77	0,77	0,77	0,77
- suscritos después de 01.01.98.....	0,94	0,94	0,94	0,94	0,94

(1) Durante la situación de huelga legal o cierre patronal, es el 0,94.

OBSERVACIONES: Para determinar la cotización en los casos indicados se actuará de la siguiente forma:

- a) Se calculará la cuota íntegra, aplicando a la base de cotización que corresponda el tipo único de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social.
- b) El resultado obtenido se multiplicará por el coeficiente que en cada caso corresponda, constituyendo el producto que resulte la cuota a ingresar.

TABLA – 10

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

Disposiciones	Orden TIN/25/2010 12.01.10 (BOE de 18.01)	Orden TIN/41/2009 20.01.09 (BOE de 24.01)	Orden TAS/76/2008 22.01.08 (BOE de 28.01)	Orden TAS/31/2007 16.01.07 (BOE de 19.01)	Orden TAS/29/2006 18.01.06 (BOE de 20.01)
Efectos	01.01.10	01.01.09	01.01.08	01.01.07	01.01.06
GRUPOS DE COTIZACIÓN	Base mínima	Base mínima	Base mínima	Base mínima	Base mínima
	HORA	HORA	HORA	HORA	HORA
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
1	6,22	6,12	5,89	5,60	5,31
2	5,16	5,08	4,88	4,64	4,40
3	4,49	4,42	4,25	4,04	3,83
4	4,45	4,39	4,22	4,01	3,80
5	4,45	4,39	4,22	4,01	3,80
6	4,45	4,39	4,22	4,01	3,80
7	4,45	4,39	4,22	4,01	3,80
8	4,45	4,39	4,22	4,01	3,80
9	4,45	4,39	4,22	4,01	3,80
10	4,45	4,39	4,22	4,01	3,80
11	4,45	4,39	4,22	4,01	3,80
Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	4,45	4,39	4,22	4,01	3,80

TABLA - 11

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA (Año 2010)

EMPRESA

TRABAJADORES

MENSUAL

JORNADAS REALES

(PERIODOS INACTIVIDAD)

Disposiciones	Ley 26/2009, de 23 de diciembre (BOE de 24) P.G.E. 2010		
Efectos	01.01.10		
Grupos de cotización	Base mensual		
1	1.031,70		
2	897,00		
3	897,00		
4	897,00		
5	897,00		
6	897,00		
7	897,00		
8	897,00		
9	897,00		
10	897,00		
11	897,00		
Tipo Contingencias Comunes	<u>Empresa Trabajador Total</u>		
	15,50	4,70	20,20
Tipo Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	Tarifa Primas disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de P.G.E./2007, según redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de P.G.E./ 2010.		

Disposiciones	Ley 26/2009 de 23 de diciembre (BOE del 24) P.G.E. 2010		
Efectos	01.01.10		
Grupos de cotización	Base diaria		
1	44,86		
2	39,00		
3	39,00		
4	39,00		
5	39,00		
6	39,00		
7	39,00		
8	39,00		
9	39,00		
10	39,00		
11	39,00		
Tipo Contingencias Comunes	<u>Empresa Trabajador Total</u>		
	15,50	4,70	20,20
Tipo Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	Tarifa Primas disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de P.G.E./2007, según redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de P.G.E./ 2010.		

Disposiciones	Ley 26/2009 de 23 de diciembre (BOE del 24) P.G.E. 2010
Efectos	01.01.10
Grupos de cotización	Base mensual
1	1.031,70
2	855,90
3	744,60
4	738,90
5	738,90
6	738,90
7	738,90
8	738,90
9	738,90
10	738,90
11	738,90
Tipo	11,50

TABLA - 11 A

RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO

Bases y tipos de cotización de trabajadores cuenta ajena y propia

Disposiciones	Ley 26/2009, de 23 de diciembre (BOE de 24.12)		Ley 2/2008, de 23 de diciembre (BOE de 24.12)		Ley 51/2007, de 26 de diciembre (BOE de 27.12)		Ley 42/2006, de 28 de diciembre (BOE de 29.12)	
Efectos	01.01.10		01.01.09		01.01.08		01.01.07	
Grupos de cotización	Base mensual	Cuota mensual	Base mensual	Cuota mensual	Base mensual	Cuota mensual	Base mensual	Cuota mensual
Cuenta ajena	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros	
1	1.031,70	44,86	1.016,40	42,35	907,50	104,36	889,80	102,33
2	897,00	39,00	843,30	35,14	752,40	86,53	737,70	84,84
3	897,00	39,00	804,00	33,50	699,90	80,49	665,70	76,56
4	897,00	39,00	804,00	33,50	699,90	80,49	665,70	76,56
5	897,00	39,00	804,00	33,50	699,90	80,49	665,70	76,56
6	897,00	39,00	804,00	33,50	699,90	80,49	665,70	76,56
7	897,00	39,00	804,00	33,50	699,90	80,49	665,70	76,56
8	897,00	39,00	804,00	33,50	699,90	80,49	665,70	76,56
9	897,00	39,00	804,00	33,50	699,90	80,49	665,70	76,56
10	897,00	39,00	804,00	33,50	699,90	80,49	665,70	76,56
11	897,00	39,00	804,00	33,50	699,90	80,49	665,70	76,56
Cuenta Propia								
Sin mejora	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	731,70	144,15
Con mejora							731,70	175,98
Tipos								
Cuenta ajena	11,50		11,50		11,50		11,50	
Cuenta propia	----		-----		-----		18,75	

(*) A partir del 01.01.08, desaparece el Régimen Especial Agrario por cuenta propia, creándose el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

TABLA - 11 B
RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO
Cotización empresarial por JORNADAS REALES

Disposiciones	Orden TIN/25/2010 12.01.10 (BOE de 18.01)	Orden TIN/41/2009 20.01.09 (BOE de 24.01)	Orden TAS/76/2008 12.01.08 (BOE de 28.01)	Orden TAS/31/2007 16.01.07 (BOE de 19.01)
Efectos	01.01.10	01.01.09	01.01.08	01.01.07
Tipos	15,50%(empresa)	15,50%(empresa)	15,50%(empresa)	15,50%(empresa)
Grupos de cotización	Base cotización por jornada real	Base cotización por jornada real	Base cotización por jornada real	Base cotización por jornada real
	Euros	Euros	Euros	Euros
1	44,86	42,35	40,36	39,57
2	39,00	35,14	33,47	32,81
3	39,00	33,50	30,01	28,54
4	39,00	33,50	28,42	27,03
5	39,00	33,50	28,42	27,03
6	39,00	33,50	28,42	27,03
7	39,00	33,50	28,42	27,03
8	39,00	33,50	28,42	27,03
9	39,00	33,50	28,42	27,03
10	39,00	33,50	28,42	27,03
11	39,00	33,50	28,42	27,03

TIPOS DE COTIZACIÓN

Efectos	01.01.10	01.01.09	01.01.08	01.01.07	01.01.06
DESEMPLEO	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
FOGASA	Empresa 0,20%	Empresa 0,20%	Empresa 0,20%	Empresa 0,20%	Empresa 0,40% (0,20 % a partir 01.07.06)

Desempleo	(1)			(2)			(3)*			(4)			(5)		
	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total
Trabajadores fijos	5,50%	1,55%	7,05%	5,50%	1,55%	7,05%	5,75%	1,55%	7,30%	5,75%	1,55%	7,30%	6%	1,55%	7,55%
Trabajad eventuales: - Tipo general.....	6,70%	1,60%	8,30%	6,70%	1,60%	8,30%	6,70%	1,60%	8,30%	6,70%	1,60%	8,30%	4,69%	1,12%	5,81%
-Prácticas, relevo, interi. discapacitados	5,50%	1,55%	7,05%	5,50%	1,55%	7,05%	5,75%	1,55%	7,30%	5,75%	1,55%	7,30%	4,20%	1,09%	5,29%
-Emp. Trab. temporal	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	5,39%	1,12%	6,51%

(*) A partir de 1 de enero de.2007, se suprimen los tipos de desempleo específicos para las empresas de trabajo temporal.

(3)* A partir del 1 de julio de 2008 el tipo de cotización para desempleo de trabajadores fijos y eventuales será el 7,05 por 100, del que el 5,50 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,55 por 100 a cargo del trabajador.

TABLA - 12

COTIZACIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Efectos	Disposiciones legales	Base Mínima	Base Máxima	Base trabajadores 50 años ó mas	Tipo (1)
01.01.10	Ley 26/2009, de 23 de diciembre (BOE del 24)	841,80 euros	3.198,00 euros	1.665,90 euros	29,80 %
01.01.09	Ley 2/2008, de 23 de diciembre (BOE del 24)	833,40 euros	3.166,20 euros	1.649,40 euros	29,80%
01.01.08	Ley 51/2007, de 26 de diciembre (BOE del 27)	817,20 euros	3.074,10 euros	1.601,40 euros	29,80%
01.01.07	Ley 42/2006, de 28.de diciembre (BOE del 29)	801,30 euros	2.996,10 euros	1.560,90 euros	29,80%
01.01.06	Ley 30/2005, de 29 de diciembre (BOE del 30)	785,70 euros	2.897,70 euros	1.509,60 euros	29,80%

(1) Si se renuncia a la cobertura por incapacidad temporal el tipo será de 26,50%.
 Si renuncia a la cobertura de AT y EP realizará una cotización adicional equivalente al 0,10 %.

SISTEMA ESPECIAL TRABAJADORES CUENTA PROPIA AGRARIOS

Efectos	Disposiciones legales	Base Mínima	Base Máxima	Tipo Contingencias Comunes	
				Base mínima	Exceso (1)
01.01.10	Ley 26/2009, de 23 de diciembre (BOE del 24)	841,80 euros	3.198,00 euros	18,75%	31,60% (2)
01.01.09	Ley 2/2008, de 23 de diciembre (BOE del 24)	833,40 euros	3.166,20 euros	18,75%	29,80% (1)
01.01.08	Ley 51/2007, de 26 de diciembre (BOE del 27)	817,20 euros	3.074,10 euros	18,75%	29,80% (1)

(1) Si renuncia a la cobertura por incapacidad temporal el tipo será de 26,50%
 (2) Si renuncia a la cobertura por incapacidad temporal el tipo será de 28,30 %
 Trabajadores que han estado encuadrados en Régimen Especial Agrario incorporándose al SETA y no optan por la totalidad de la cobertura de contingencias profesionales cotizarán el 1% en concepto de IMS.
 Si renuncia a la cobertura de AT y EP realizará una cotización adicional equivalente al 0,10 %.

TABLA – 13

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR

Disposiciones Legales		Ley 26/2009, de 23/12 (BOE del 24)	Ley 2/2008, de 23/12 (BOE del 24)	Ley 51/2007, de 26/12 (BOE del 27)	Ley 42/2006, de 28/12 (BOE del 29)	Ley 30/2005, de 29/12 (BOE del 30)
Efectos		01.01.10	01.01.09	01.01.08	01.01.07	01.01.06
Base mensual de cotización		738,90 euros	728,10 euros	699,90 euros	665,70 euros	631,20 euros
Cuota mensual		162,55 euros	160,18 euros	153,98 euros	146,45 euros	138,86 euros
Tipo	Empleador	18,30%	18,30%	18,30%	18,30%	18,30%
	Trabajador	<u>3,70%</u>	<u>3,70%</u>	<u>3,70%</u>	<u>3,70%</u>	<u>3,70%</u>
	Total	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%	22,00%

NOTAS:

- 1.- Cuando el empleado de hogar preste sus servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, será de su exclusivo cargo la totalidad del tipo de cotización.
- 2.- A partir del año 2008, los trabajadores incluidos en este Régimen Especial efectuarán una cotización adicional del 0,10 por 100, para las prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. Cuando se trate de trabajadores a tiempo completo será por cuenta exclusiva del empleador.

TABLA - 14

RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA MINERÍA DEL CARBÓN

Bases de cotización

En este Régimen Especial existen dos bases de cotización:

- Bases para Contingencias Comunes.
- Bases normalizadas (por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Trabajo e Inmigración).

Para llevar a cabo la normalización, se totalizarán, agrupándolas por categorías y especialidades profesionales, las bases de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por las que se hubiera cotizado con arreglo a los conceptos preceptivos, y sin aplicación del tope máximo establecido para el Régimen General, dentro del ámbito de cada una de las Zonas Mineras, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior (Artículo 57 del Reglamento General de Cotización, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre). El importe de las bases de cotización así totalizado se dividirá por la suma de los días a los que tales bases correspondan, y el cociente se redondeará a cero o cinco, por exceso, en la cifra de las unidades.

Tipo

El tipo de cotización para este Régimen Especial será el fijado para el Régimen General de la Seguridad Social. Dicho tipo de cotización se distribuirá entre empresarios y trabajadores para determinar sus correspondientes aportaciones, en igual proporción a la establecida para el citado Régimen General.

TABLA - 15

SEGURO ESCOLAR

La recaudación de las cuotas fijas por este Régimen Especial, se efectúa a través de los Centros docentes que imparten enseñanzas incluidas en el ámbito de aplicación del mismo, y que las cobran conjuntamente con el importe de la matrícula correspondiente al curso escolar.

Los Centros docentes efectuarán el ingreso de las cuotas cobradas a los estudiantes, desde que el alumno ingresa las cuotas hasta el último día del mes siguiente a la finalización del plazo de matrícula, en cualquiera de las entidades financieras autorizadas para actuar como Oficinas Recaudadoras en la provincia donde esté ubicado el Centro. Los ingresos realizados fuera del plazo reglamentario deberán ir incrementados con el interés legal del dinero vigente en el periodo al que correspondan las cuotas.

De las liquidaciones respectivas, los Centros docentes están autorizados a retener por premio de cobranza, la cantidad de 0,02 euros por alumno matriculado y cuota ingresada.

Una vez conocidas las cuotas abonadas por los alumnos en el momento de pago de la matrícula correspondiente, la Tesorería General de la Seguridad Social procede a la solicitud, a la Dirección General de Promoción Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de las cuotas relativas a aquéllos. El ingreso de dichas cuotas se realizará mediante el oportuno libramiento del Ministerio de Economía a la cuenta corriente de la Tesorería General de la Seguridad Social en el Banco de España.

Según el artículo 60.4 del Reglamento sobre Cotización el estudiante que en el mismo curso académico se matricule en varios centros, únicamente abonará su cuota en uno de ellos.

Efectos	Disposiciones Legales	Cuota fija por Curso Académico		
		Estudiantes	Mº Educación, Cultura y Deporte	Total
Desde curso académico 1985/1986	Real Decreto 1633/1985 de 28.de agosto (BOE de 14.09)	187 pts. (1,12 euros)	187 pts. (1,12 euros)	374 pts. (2,24 euros)

TABLA - 16**EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL**

Disposiciones legales	Efectos	S.M.I./día	S.M.I./mes
Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre	01.01.10	21,11 euros	633,30 euros
Real Decreto 2128/2008, de 26 de diciembre	01.01.09	20,80 euros	624,00 euros
Real Decreto 1763/2007, de 28 de diciembre	01.01.08	20,00 euros	600,00 euros
Real Decreto 1632/2006, de 29 de diciembre	01.01.07	19,02 euros	570,60 euro
Real Decreto 1613/2005, de 30 de diciembre	01.01.06	18,03 euros	540,90 euros
Real Decreto 2388/2004, de 30 de diciembre	01.01.05	17,10 euros	513,00 euros

TABLA - 17**EVOLUCIÓN DEL INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)**

Disposiciones legales	Efectos	Euros/día	Euros/mes
Ley 26/2009, de 23 de diciembre	01.01.10	17,75 euros	532,51 euros
Ley 2/2008, de 23 de diciembre	01.01.09	17,57 euros	527,24 euros
Ley 51/2007, de 26 de diciembre (Real Decreto-Ley 1/2008, de 18 de enero)	01.01.08	17,23 euros	516,90 euros
Ley 42/2006, de 28 de diciembre	01.01.07	16,64 euros	499,20 euros
Ley 30/2005, de 29 de diciembre	01.01.06	15,97 euros	479,10 euros
Ley 2/2004, de 27 de diciembre	01.01.05	15,66 euros	469,80 euros

EVOLUCIÓN DEL INTERÉS LEGAL DEL DINERO Y DEL INTERÉS DE DEMORA

Disposiciones legales	Efectos	Interés Legal del Dinero.(%)	Intereses de Demora (%)
Ley 26/2009, de 23 de diciembre	01.01.10	4,00	5,00
Ley 2/2008, de 23 de diciembre	01.01.09	5,50	7,00
Ley 51/2007, de 26 de diciembre	01.01.08	5,50	7,00
Ley 42/2006, de 28 de diciembre	01.01.07	5,00	6,25
Ley 30/2005, de 29 de diciembre	01.01.06	4,00	5,00
Ley 2/2004, de 27 de diciembre	01.01.05	4,00	5,00